



EXPEDIENTE: CA/002/2016

ACTOR: VICTOR ALBERTO SUMOHANO BALLADOS.

AUTORIDAD

RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 02 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TERCERO

INTERESADO: PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

AUTO:

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dieciséis, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, conforme a lo que establecen los artículos 34, fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, y 12, fracciones IX y XII del Reglamento Interior de este Organismo, da cuenta de que el día de ayer, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio número CD02/097/2016, signado por la ciudadana María Susana Sandoval García, en su carácter de Consejera Presidenta del Consejo Distrital 02 del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual remite, entre otros documentos, el escrito original suscrito por el ciudadano Víctor Alberto Sumohano Ballados, en el que reclama su inconformidad por las acciones realizadas por el Partido Encuentro Social y su candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, vinculando en el escrito de marras dicha denuncia al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano presentado ante este Órgano Jurisdiccional el ocho de junio del presente año; y al que se anexan el escrito original del informe circunstanciado, así como el escrito de tercero interesado presentado por el Partido Encuentro Social y diversa documentación electoral correspondiente a la elección de Miembros del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo. En ese tenor, del análisis efectuado a las constancias recibidas, se advierte que el trámite dado por el Consejo Distrital 02 del Instituto Electoral de Quintana Roo, al escrito presentado ante esa autoridad administrativa por el ciudadano Víctor Alberto Sumohano Ballados, como juicio de nulidad, no cumple con los requisitos que para el efecto establecen los artículos 26, 88 y 89 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, desprendiéndose del mismo una naturaleza jurídica diversa. Asimismo, dicho escrito refiere la solicitud expresa del actor, para que el escrito de referencia sea vinculado al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano, promovido ante este órgano jurisdiccional en contra de la sentencia de fecha tres de junio del año en curso recaída en los autos del Expediente PES/025/2016 y remitido a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante oficio TEQROO/SGA/337/16 de fecha ocho de junio del presente año. Conste.- - - - -



VISTO.- Lo de cuenta, el suscrito Magistrado Presidente, tomando en consideración que la naturaleza de la solicitud del impugnante, ciudadano Víctor Alberto Sumohano Ballados, no corresponde al Juicio de Nulidad tramitado por el órgano administrativo en el Consejo Distrital 02 y atento a la solicitud expresa del actor para que su escrito sea vinculado al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales promovido y pendiente de resolución en la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en los artículos 6, fracción III, 8, 26, 28, 88 y 89 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo conforme a lo previsto por los artículos 28, fracciones II, III y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; y 23 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional,- - -

ACUERDA

PRIMERO: Con copia certificada de las constancias recibidas y los anexos presentados por el actor, intégrese el cuaderno de antecedentes respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **CA/002/2016**;

SEGUNDO: Realícese la devolución de las constancias originales que integran el presente cuaderno de antecedentes al Consejo Distrital 02 del Instituto Electoral de Quintana Roo, a fin de que determine la naturaleza del medio de impugnación que corresponda, en virtud de que el trámite otorgado al mismo, en calidad de Juicio de Nulidad, no cumple con lo que al efecto establece la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO: Remítanse de forma inmediata y sin dilación alguna, en copia certificada, las constancias correspondientes al presente cuaderno de antecedentes, a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención a la solicitud del ciudadano Víctor Alberto Sumohano Ballados,

NOTIFÍQUESE por oficio al Instituto Electoral de Quintana Roo y a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por estrados al actor y demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.